

JFCA

JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO: DIEZ.
EXP. No.: CC-118/19-XXIII-C-EDO.MEX.(2)
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.

=Y=

CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL, S. DE
R.L. DE C.V.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. -----
----- Por recibido el Contrato Colectivo de Trabajo con número de folio 3870, celebrado entre las partes al rubro citadas, analizado que ha sido el mismo y de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad del C. MARTIN ESPARZA FLORES, como secretario general del sindicato al rubro citado en términos de la resolución número 211.2.2.-3947 de fecha 01 de octubre de 2015, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; con el mismo fundamento legal se reconoce la personalidad del C. MIGUEL CAMPOS HERNANDEZ, en su carácter de representante legal de la empresa, en términos del instrumento notarial número 26,173 pasado ante la fe del Notario Público No. 110 del Estado de México, Lic. Carlos Francisco Castro Suárez, documentos que en copia certificada exhiben las partes.- En virtud de lo anterior y toda vez que el Contrato Colectivo de Trabajo exhibido, reúne los requisitos establecidos en el artículo 391 de la Ley antes citada, se tiene por DEPOSITADO a las 12:38 horas del día 26 de marzo de 2019, iniciando su vigencia a partir del día 26 de marzo de 2019, de conformidad con la cláusula 9 del contrato.- Asimismo hágase la devolución de la toma de nota y del instrumento notarial referidos al secretario general o a cualquier miembro del comité ejecutivo general del sindicato y representante legal respectivamente, previa identificación y toma de razón que por recibo obre en autos para constancia, devuélvase a cada una de las partes un tanto del contrato de referencia y expídase copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, con fundamento en los artículos 390, 695 y 723 del ordenamiento legal citado.- **NOTIFÍQUESE.-** Así lo proveyó y firmó la C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, **LIC. MARÍA EUGENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ**, en unión de los CC Representantes que integran la Junta Especial Número **DIEZ** de la misma, dando fe la C. Secretario de Acuerdos.- DOY FE.

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. MARÍA EUGENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. FROYLAN MARTÍNEZ SUAZO.

LIC. LUIS SALAS VELA.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS

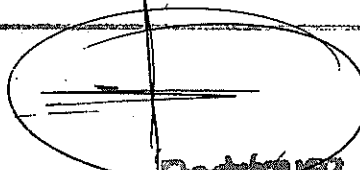
LIC. ELA ROMERO RODRÍGUEZ.

BOLETÍN.
LIC. ERR/lrd.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO
DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE
LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL CUMPLIMIENTO AL
ACUERDO DE FECHA: 14 DE MAYO DE 2019

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EN 25 FOJAS UTILES ES FIEL DE
SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA Y OBRA AGREGADA EN EL
EXPEDIENTE NUMERO CC-118/19-XXIII-C-EDD. MEX. TOMO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 31 DIAS DEL
MES DE MAYO DE 2019.
DOY FE

EL C. SECRETARIO



Lic. Elia Romero Rodríguez

JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGLAMENTOS INTERIORES DE
TRABAJO

SE PUBLICO EN EL BOLETIN.
DE LA JFCA NO. 101 EL
30/05/19 CONSTE.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA

Celebrado entre

"Control Potencia e Ingeniería Coral"
Sociedad de Responsabilidad Limitada
de
Capital Variable

y el

Sindicato Mexicano
de Electricistas
2019-2021



OBJETO:

Establecer las condiciones generales de trabajo para la Ingeniería, Supervisión, Construcción y Puesta en Servicio de la Central Ciclo Simple y/o Combinado denominado, Ing. Jorge Luque, que se llevará a cabo en el predio ubicado en la antigua Carretera México-Cuautitlán KM 22.5, poblado de Lechería, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México C.P. 54940.

26 MARZO DE 2019

ANTECEDENTE

ÚNICO. - La Empresa Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V. y el Sindicato Mexicano de Electricistas tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo Único. Para los trabajos de Ingeniería, Supervisión, Construcción y Puesta en Servicio de la Central Ciclo Simple y/o Combinado denominado Ing. Jorge Luque, que se llevará a cabo en el predio ubicado en la antigua Carretera México- Cuautitlán KM 22.5, poblado de Lechería, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México C.P. 54940, específicamente han convenido que se realizarán a través de un EPC por sus siglas en inglés (Engineering Procurement and Construction), que cubrirá con las garantías técnicas y financieras necesarias requeridas por las entidades financieras que participarán en este proyecto; para lo cual se utilizarán los servicios del personal que se encuentre como miembro activo de Sindicato Mexicano de Electricistas, bajo las condiciones de un Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, que deberá celebrarse entre "Control Potencia e Ingeniería Coral" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y el Sindicato Mexicano de Electricistas, antes del inicio de la obra, conforme al modelo de Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra entre las partes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTIPULACIONES GENERALES



CLÁUSULA 1.- Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte, la Empresa **"CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL, S. DE R.L. DE C.V."** con domicilio en Ignacio López Rayón No. 10, Col. Venustiano Carranza, Tlalnepantla Estado de México, CP. 54170, representada en este acto por C. Miguel Campos Hernández, Representante Legal y por la otra parte, en representación de todos y cada uno de sus miembros el **"SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS"**, organización legalmente constituida por el Departamento del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el No. 760, como Sindicato Obrero Industrial de Jurisdicción Federal, cuya acta de constitución es de fecha 14 de diciembre de 1914, con domicilio en 3ª calle del Maestro Antonio Caso No. 45, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de la Ciudad de México, representado para este acto por los C.C. Martín Esparza Flores, Secretario General y Eduardo Bobadilla Zarza, Secretario del Trabajo; reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cuerpo del mismo a la Empresa **CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL, S. DE R.L. DE C.V.** se le denominará la **"Empresa"** y al **SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS**, se le denominará el **"Sindicato"**; cuando se refiera a ambas partes, se les denominará como las **"Partes"**, al referirse a la **LEY FEDERAL DEL**

TRABAJO, simplemente se usará la palabra "**Ley**" y al hacer referencia al **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, simplemente se usará la palabra "**Contrato**".

CLÁUSULA 2.- OBJETO DE ESTE CONTRATO. - El **Contrato** tiene por objeto regir las relaciones laborales entre la Empresa y el Sindicato dentro del ámbito del conjunto de los trabajos de Ingeniería, Supervisión, Construcción y Puesta en Servicio de la Central Ciclo Simple y/o Combinado denominado, Ing. Jorge Luque, que se llevará a cabo en el predio ubicado en la antigua Carretera México-Cuautitlán KM 22.5, poblado de Lechería, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México C.P. 54940.

CLÁUSULA 3.- ACTIVIDADES DEL PROYECTO. - Durante las actividades que se lleven a cabo en el proyecto deberá observarse lo siguiente:

Las **Partes** se organizarán para la ejecución del proyecto, considerando al **Sindicato** como proveedor principal de los servicios profesionales y técnicos que se requieran, así como los trabajos que puedan desarrollarse en los talleres y fábricas, o con los equipos, maquinaria, laboratorios, oficinas e instalaciones con las que cuente el **Sindicato** a través de su Cooperativa LF del Centro.

Para el caso de aquellos trabajos especializados en donde no se cuente con el personal y tecnología adecuada y sean necesarios los servicios de proveedores y subcontratistas, la contratación se realizará por acuerdo entre las **Partes**, la **Empresa** deberá exigir al **Contratista y a sus proveedores y subcontratistas** que respondan solidariamente como patrón sustituto de los compromisos de este contrato colectivo de trabajo.

DURANTE LA ETAPA DE DISEÑO. - La **Empresa** deberá integrar a miembros activos del **Sindicato** para que presten los servicios durante el desarrollo de la ingeniería básica, de detalle, de coordinación y de as-built, considerando los puestos de trabajo que se requieran y de acuerdo entre las **Partes**.

DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA. - La **Empresa** deberá integrar a miembros activos del **Sindicato** para que presten los servicios en las obras civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control y arquitectónicas, consideradas en la especificación técnica del contrato, considerando los puestos de trabajo que se requieran y de acuerdo entre las **Partes**.

CLÁUSULA 4.- REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO. - La **Empresa** tratará con los representantes debidamente acreditados del **Sindicato**, todos los asuntos de carácter colectivo que surjan entre ésta y sus trabajadores y todos los asuntos de carácter individual que surjan entre esta y sus trabajadores que sean miembros activos del **Sindicato**, siempre que tales asuntos afecten los derechos, prerrogativas o las condiciones de trabajo de los trabajadores, y salvo casos de emergencia en que sea indispensable tratar directamente con el interesado; sin perjuicio de que la **Empresa** trate directa e individualmente con los trabajadores todo lo relativo al desempeño del trabajo que corresponda a los puestos de ellos.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
"CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL S DE R.L. DE C.V."
VS
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

Permisos Permanentes. - El **Sindicato** tendrá derecho al número de permisos permanentes con goce de salario por toda la jornada semana que resulte de calcular 1% (uno por ciento) sobre el número total de puestos sindicalizados que se deriven de situaciones resultantes de este contrato y solicitudes de personal, registrados en la plantilla respectiva. No se cuantificarán aquéllos creados ex profeso para ubicar en forma provisional a los trabajadores que se encuentren ausentes o de permiso, con o sin goce de salario, de acuerdo con este contrato, y los distribuirá a su juicio.

Los representantes del **Sindicato** deberán ser trabajadores de la **Empresa** y miembros activos del **Sindicato**, quedando convenido que, en cada caso particular, una misma persona no podrá representar a las dos **Partes**.

La **Empresa** facilitará en las obras, un local para que la representación sindical pueda atender los asuntos de su competencia, mismo que tendrá que reunir las condiciones de seguridad e higiene, de no ser así, la **Empresa** le otorgará la cantidad que por concepto de ayuda de renta se convenga entre las **Partes**, además de proporcionarles los apoyos administrativos, de comunicación y cómputo que se requieran.

La **Empresa** dará todas las facilidades al **Sindicato**, para fijar boletines, convocatorias, circulares o avisos relativos a asuntos sindicales en los lugares que la **Empresa** proporcione para el caso.

CLÁUSULA 5.- TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA SINDICALIZADOS. - Los trabajadores que sean miembros activos del **Sindicato**, tendrán derecho a los beneficios y prerrogativas que otorga este **Contrato**.

CLÁUSULA 6.- APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO. - De conformidad con lo preceptuado por el artículo 184 de la **Ley**, las **Partes** acuerdan expresamente que las condiciones de trabajo, así como los beneficios, derechos adquiridos y demás logros sindicales que se consignan o llegasen a consignarse en este instrumento y sus posteriores revisiones, tanto salariales como generales, **no** serán aplicables bajo ninguna circunstancia a los trabajadores de confianza, entendiéndose por estos a aquellos a los que se refieren los artículos 9º de 11 y 184, de la **Ley**.

Los trabajadores de confianza **no** serán admitidos en el **Sindicato** bajo ninguna circunstancia, como lo dispone el artículo 363 de la **Ley**.

CLÁUSULA 7.- NULIDAD DE RENUNCIAS. - Son nulas las renunciaciones a las disposiciones de este **Contrato**, así como de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas o leyes de trabajo y de seguridad social, convenios y tratados internacionales en materia laboral, ratificados por México en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que favorezcan a los trabajadores que sean miembros activos del **Sindicato** en uso de sus derechos.

CLÁUSULA 8.- REGISTRO DEL CONTRATO. - El presente **Contrato**, se firma por cuadruplicado quedando un tanto en poder de cada una de las **Partes** y las restantes para su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y/o Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 9.- VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. - Se establece como inicio de la obra el día 26 de Marzo de 2019 y como fecha de terminación el día 26 de Marzo de 2021, si en esta última fecha los trabajos no fueran concluidos, las **Partes** mediante las justificaciones correspondientes determinarán por escrito anexo a este **Contrato**.

Las **Partes** se obligan a revisar cada año el presente **Contrato**, en lo que se refiere a los salarios diarios de nómina. Esta revisión se hará efectiva al cumplimiento de un año, transcurrido desde la fecha de vigencia o depósito del presente **Contrato**; y en lo que respecta a la revisión general del **Contrato**, cada dos años.

CLÁUSULA 10.- LEYES FUTURAS. - Cualquier nueva Ley o Reglamento que modifique las bases de este **Contrato** y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente **Contrato**.

DEL INGRESO DEL PERSONAL POR OBRA DETERMINADA

CLÁUSULA 11.- ADMISIÓN. - La **Empresa** se obliga a admitir únicamente a los trabajadores que sean miembros activos del **Sindicato**, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la **Ley**, quedando exceptuada la **Empresa** de esta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9° y 11 de la **Ley**.

CLÁUSULA 12.- VACANTES. - Se considera que se suscita una vacante o que un puesto ha quedado vacante, cuando el trabajador que lo ocupaba lo ha dejado en forma definitiva.

CLÁUSULA 13.- FORMA DE CUBRIR LA VACANTE. - La **Empresa** conviene que toda vacante será cubierta correspondiendo al **Sindicato** proponer a la **Empresa** el candidato y la forma, conforme a lo cual se cubrirá dichas vacantes en un plazo no mayor a 5 (cinco) días.

La **Empresa** podrá aumentar el número de plazas de acuerdo con sus necesidades y se obliga a no suprimir unas para crear otras, con diferente denominación, en las que se desempeñen las mismas funciones.

CLÁUSULA 14.- En términos de la Cláusula 11, a propuesta del **Sindicato** se llevará a cabo la contratación de los trabajadores por Obra Determinada, debiendo en todos los casos celebrarse el Contrato Individual de Trabajo para Obra



Determinada, en el cual se especifique la obra para la cual laborará el trabajador, puesto o categoría y salario.

DE LA SEPARACIÓN

CLÁUSULA 15.- SEPARACIÓN. - Todo trabajador tiene derecho a pedir su separación de la **Empresa** en cualquier tiempo, sin que sea necesario que alegue causas, y a que su renuncia le sea aceptada y hecho su finiquito, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que presente su renuncia a la **Empresa**.

DERECHOS DE ANTIGÜEDAD. - En todo caso de renuncia, cualesquiera que fueran los motivos y circunstancias, el trabajador tendrá derecho al pago de:

VACACIONES. - A percibir el pago proporcional correspondiente a los días de vacaciones a que tuviere derecho, y que no hubiera gozado en el año civil de que se trate. Este pago será proporcional al número de meses cumplidos de servicio que hayan transcurrido en dicho año.

AGUINALDO. - A recibir el pago proporcional correspondiente a los meses trabajados durante el año.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. - Cuando sea aplicable en términos del artículo 162 de la **Ley**.



CLÁUSULA 16.- RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión de la relación laboral las consignadas en el artículo 47 de la **Ley**.

CLÁUSULA 17.- En razón de la naturaleza de los trabajos objeto de este **Contrato**, la **Empresa** podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores, según sus programas, por avance de la obra, por terminación parcial de la obra, por cierre o por razones presupuestales. En estos casos, la reducción de trabajadores se efectuará de común acuerdo con el **Sindicato**.

Los trabajadores a quienes se dé por terminado su contrato de trabajo por las razones anteriores serán indemnizados en términos de la Ley Federal del Trabajo y se dará por terminada la relación de trabajo en los términos del artículo 53 fracción I de la **Ley** y por cubierta la prima legal de antigüedad a que se refiere el artículo 162 del mismo ordenamiento legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. - Las consignadas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 19.- VEHÍCULOS, ÚTILES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE TRABAJO. - La Empresa de conformidad con el Sindicato, proporcionará los vehículos, útiles, equipos, herramientas y material de trabajo necesario para realizar sus funciones en los términos siguientes:

La Empresa está obligada a proporcionar oportuna y gratuitamente a los trabajadores los vehículos, útiles, herramientas, equipo y material necesario, así como los instructivos y/o manuales en idioma español, de los que el fabricante proporcione, de acuerdo con las particularidades del trabajo y de las actividades que desarrolle el trabajador, para efectuar el trabajo convenido.

La Empresa deberá dar los mencionados vehículos, útiles, equipo, herramientas, maquinaria y demás, de la mejor calidad y seguridad posible, debiendo cumplir con las normas oficiales mexicanas y las especificaciones técnicas de la Empresa, y se obligará a reponerlos o actualizarlos cuando dejen de ser eficientes.

Los útiles, herramientas, equipo y prendas de uso personal, cuando sean empleadas con frecuencia por un mismo trabajador, deberán proporcionarse inicialmente nuevas y para su uso único, salvo aquellas que por su propia naturaleza, condiciones y vida útil, permitan su empleo, mediante su aseo y/o esterilización, de acuerdo a las normas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que les sean aplicables. Cuando no sean usadas frecuentemente por el mismo trabajador, podrán no serle proporcionadas para su uso único, pero en este caso, deberán ser previamente aseadas y efectivamente esterilizadas.

Para estos casos, La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo creará el Reglamento correspondiente, de acuerdo entre las Partes, donde se enlistarán los útiles, herramientas, equipos y prendas de uso personal, en un plazo no mayor de 30 días.

Cuando un trabajador sufra robo en vía pública de útiles, equipo, herramientas, materiales, y demás a que se refiere esta Cláusula, dicho robo será reportado de manera inmediata por el trabajador, dando aviso a la Empresa, teniendo la obligación de formalizar la denuncia ante las autoridades correspondientes y, en su caso, continuar con los procesos legales que le requieran las autoridades. Si no pudiere dar el trabajador los avisos citados, cualquier otro trabajador que hubiera tenido conocimiento de los hechos estará obligado a darlos.

CLÁUSULA 20.- ASEO Y LIMPIEZA.- De conformidad con lo dispuesto en las fracciones XV del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución y XVI del 132 de la Ley, en los Reglamentos y demás disposiciones legales de seguridad, higiene y

medio ambiente de trabajo, la **Empresa** y el **Sindicato**, con trabajadores miembros activos del **Sindicato** se comprometen a realizar las labores de aseo y limpieza necesarias en los centros y lugares de trabajo de acuerdo a la normatividad vigente en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y a organizar las labores de modo que resulte para la salud y para la vida del trabajador, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la **Empresa**.

Por su parte, los trabajadores cooperarán para que dichos centros y lugares de trabajo se conserven en condiciones higiénicas y deberán observar las disposiciones que, para los fines antes indicados, dicte la **Empresa**.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, informará de las condiciones de los centros y lugares de trabajo, para que en su caso, sean acondicionados tomando en cuenta los aspectos ergonómicos a que se refiere el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA 21.- DEFINICIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO. - La jornada normal de trabajo será de cuarenta horas a la semana para el turno diurno, treinta y cinco horas semanales para el turno mixto, y treinta y dos horas y media semanales para el turno nocturno; la **Empresa** y el **Sindicato** conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo y descanso.

Los días de descanso semanales podrán ser sábado y domingo, con excepción de los trabajadores que tengan una jornada distinta previo acuerdo entre las **Partes**. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de 30% (treinta por ciento), por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

CLÁUSULA 22.- INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.- Los trabajadores quedan obligados a desempeñar las labores correspondientes al puesto que ocupen, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en el lugar y dentro de las horas de su trabajo, de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre, de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **Empresa**, o, a falta de instrucciones especiales, de acuerdo con la práctica establecida, a fin de que el trabajo desarrollado se ejecute en un tiempo razonable y resulte de buena calidad.

Los trabajadores estarán obligados a comunicar a sus jefes inmediatos cualquier anomalía que observen en los servicios que la **Empresa** presta, así como los desperfectos o condiciones de la maquinaria o equipo que puedan causar daños a los trabajadores, a las personas en general, a las propiedades de la **Empresa**.

Los trabajadores que por cualquier motivo estén en contacto con cualquier autoridad o clientes de la **Empresa** o con el público en general, deberán ser corteses y atentos en sus relaciones con ellos. Si hubiere alguna queja y, de la averiguación correspondiente, resultará que algún trabajador haya faltado injustificadamente a esta obligación, la **Empresa** podrá aplicar la disposición

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
"CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL S DE R.L. DE C.V."
VS
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

disciplinaria respectiva, según la gravedad del caso y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 23.- HORARIOS. - Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos o se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

CLÁUSULA 24.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. - Las consignadas en el artículo 134 de la **Ley**, sin menoscabo de lo dispuesto en este **Contrato**.

CLÁUSULA 25.- CONFIDENCIALIDAD. - Los trabajadores aceptan y reconocen que todas aquellas claves, firmas electrónicas, passwords, contraseñas, números de identificación personal (NIP) y similares, que los trabajadores generen o utilicen para acceder a los sistemas electrónicos o instalaciones de la **Empresa** para la prestación de sus servicios, serán en todo momento propiedad de la **Empresa**.

CLÁUSULA 26.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. - Se entiende por Reglamento Interior de Trabajo al conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

Las **Partes** se comprometen acordar y emitir dentro del término de un mes a partir de la fecha de registro del presente **Contrato**, el Reglamento Interior de Trabajo correspondiente en términos de los artículos 422 y 423 de la **Ley**.

La **Empresa** tendrá la obligación de dar a conocer a sus trabajadores el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 27.- COMISIONES MIXTAS.- Las **Partes** se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD; COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO; COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; y demás comisiones, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la **Ley**; por consiguiente, para su integración, se designarán igual número de representantes de Las **Partes**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a cada una de las comisiones mixtas respectivas.

CAPÍTULO TERCERO

MOVIMIENTOS DE PERSONAL

CLÁUSULA 28.- MOVIMIENTOS. - Todos los movimientos de personal deberán llevarse a cabo previo acuerdo entre las **Partes** en estricta conformidad con lo expresado en las Cláusulas relativas de este **Contrato**, dando y reconociendo al **Sindicato** toda la injerencia y facultades que las mismas estipular.

CLÁUSULA 29.- ESCALAFÓN. - Las **Partes** elaborarán el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

Son puestos de escalafón todos los listados en el Anexo Correspondiente.

CLÁUSULA 30.- SUSTITUCIÓN. - Cuando por necesidades de la **Empresa** se requiera que un trabajador pase a desempeñar una labor distinta para la cual fue contratado, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

En este contexto, la **Empresa** deberá pagar al trabajador la diferencia, si la hubiere, entre el salario que tiene asignado y el que corresponde a las labores que vaya a sustituir. En caso de que proceda el pago adicional, éste será el que corresponda según los tabuladores de la **Empresa** y solamente por el tiempo que dure la sustitución.

En caso de que las labores a sustituir deban ser repartidas entre varios trabajadores, la diferencia será calculada tomando como base el puesto más bajo del trabajador sustituto y el que corresponda a ser sustituido, diferencia que será repartida proporcionalmente entre aquellos trabajadores que las desempeñen.

La sustitución puede ser "total", cuando el trabajador sustituto pasa a desempeñar total y exclusivamente las labores del puesto sustituido, o cuando dichas labores del puesto son ejecutadas por varios trabajadores sustitutos; "parcial" cuando las labores del sustituido son ejecutadas solo parcialmente.

CLÁUSULA 31.- CASOS DE EMERGENCIA.- En casos de emergencia que sea necesaria la ejecución inmediata de labores que no correspondan a los puestos que están ocupando los trabajadores y que, de no ejecutarse pueda causar perjuicio a la vida de los trabajadores o de terceras personas, o a las propiedades o intereses de la **Empresa**, ésta podrá hacer los movimientos de personal indispensables, dando inmediatamente aviso al **Sindicato**, a reserva de los arreglos posteriores que las **Partes** lleven a cabo.

Las personas que ocupan los puestos de confianza serán las únicas autorizadas para ordenar los movimientos de personal en estos casos.



CAPÍTULO CUARTO PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

CLÁUSULA 32.- DEFINICIÓN DEL SALARIO. - De conformidad con el artículo 82 de la **Ley**, el Salario es la retribución que debe pagar la **Empresa** a sus trabajadores, por virtud de este **Contrato**.

De acuerdo con los artículos 84, 86 y 102 de la **Ley**, el salario de los trabajadores de la **Empresa** consiste en:

SALARIO DE NÓMINA. - El "salario de nómina", o sea la cuota diaria fija asignada al trabajador como pago en efectivo de su labor correspondiente a su jornada diaria normal de trabajo o a su tarea de base.

CLÁUSULA 33.- SALARIOS. - Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la **Empresa**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios del Anexo correspondiente, el cual forma parte integrante de este **Contrato**.

El cálculo mensual del salario corresponderá al número de días que cada mes calendario tenga, salvo por lo que hace a los meses de febrero, octubre y diciembre, que se calcularán siempre con base en 30 días.

CLÁUSULA 34.- TIEMPO EXTRA. - Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de 3 (tres) horas diarias, ni de 3 (tres) veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un 100% (cien por ciento) más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un 200% (doscientos por ciento) más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CLÁUSULA 35.- PAGO DEL SALARIO. - El pago del salario y de las percepciones que los trabajadores reciban con motivo de sus servicios, se realizará por medio de papel moneda en el centro de trabajo correspondiente de labores, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 84 de la **Ley**. La **Empresa** pondrá a disposición de cada uno de los trabajadores, los recibos de los pagos y/o el detalle de las cantidades y conceptos en el que consten las percepciones y deducciones contenidas en los pagos realizados.

Los medios y formas de aclaración de pagos serán determinados en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 36.- VIÁTICOS. - Los Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Trabajo que ocupe un trabajador para el desempeño de sus actividades, se serán pagados por acuerdo entre las **Partes** y establecidas en la Política de Viáticos correspondiente, que se analizará y acordará en un plazo no mayor de 30 días.

CLÁUSULA 37.- DEDUCCIONES. - Las deducciones que del salario realice la **Empresa** se sujetarán a lo que se establece en los siguientes párrafos:

DEDUCCIONES PERIÓDICAS. - Todos los descuentos periódicos que la **Empresa** deba hacer del salario de sus trabajadores, se harán de sus respectivos pagos quincenales.

DESCUENTO MÁXIMO POR ADEUDOS CON LA EMPRESA. - Los descuentos que la **Empresa** haga del salario de un trabajador por deudas que hubiera contraído con él por anticipos de salarios, pagos hechos en exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías, compra de artículos vendidos por la **Empresa**, o rentas de cualquier especie, no sobrepasarán en conjunto al 30% (treinta por ciento) del excedente de su salario sobre el salario mínimo legal.

Los trabajadores que por error no imputable a ellos, hayan recibido un pago en exceso y aquéllos a quienes por el mismo motivo no se les hayan hecho los descuentos o deducciones procedentes, no podrán ser sancionados conforme lo que indique el Reglamento Interior de Trabajo, a menos de que el pago en exceso o la omisión del descuento o deducción, siendo reiterada, no hayan sido denunciados por ellos, pues en tal caso se harán acreedores a la sanción correspondiente.

CLÁUSULA 38.- CUOTAS SINDICALES. - La **Empresa** se obliga a descontar de los salarios respectivos 3% (tres por ciento) del total de sus percepciones quincenales como concepto de cuotas ordinarias correspondientes a los miembros del **Sindicato**, entregándolas a las personas y en la forma y proporciones que el Comité Central del mismo le notifique a la **Empresa** por escrito, con lo que para el caso previenen los Estatutos del **Sindicato**.

Los descuentos que haga la **Empresa** a los trabajadores por concepto de cuotas sindicales, tendrán preferencia sobre cualquier otra clase de descuentos, en lo que no se oponga a las leyes vigentes.

La **Empresa** será responsable de que los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y, en su caso, extraordinarias se lleven a cabo en forma correcta y precisa.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 39.- DERECHOS. - Se entiende por "derechos de antigüedad" de un trabajador aquellos que posee por el mero hecho de haber prestado durante un cierto tiempo sus servicios a la **Empresa** y cuya cuantía crece con su "tiempo de servicios".

Los derechos de antigüedad de un trabajador están constituidos por:

- El periodo anual de vacaciones;
- Las prerrogativas en caso de enfermedad o accidente NO de trabajo;
- Las prerrogativas en caso de enfermedad o accidente de trabajo; y,
- Las demás prerrogativas basadas en el tiempo de servicios, que se establecen en diversas cláusulas de este **Contrato**.

CLÁUSULA 40.- TIEMPO DE SERVICIOS. - Se entiende por "tiempo de servicios" de un trabajador, el periodo total de tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso a la **Empresa**, de conformidad a lo siguiente:

I.- PERÍODOS QUE SE INCLUYEN - Además de los días que haya laborado un trabajador, deberán incluirse dentro de su tiempo de servicios los días de descanso semanal y obligatorios; los de vacaciones; el tiempo que dure prestando el servicio militar obligatorio en calidad de conscripto y que no exceda de un año; los causados por arresto o privación legal de la libertad determinada por autoridad competente debido al desempeño de sus labores hasta por un periodo de 6 (seis) meses; así como los días que a través de contrato por obra determinada haya laborado un trabajador.

II.- PERÍODOS QUE PODRÁN O NO INCLUIRSE. - Por mutuo acuerdo de **Las Partes** podrán incluirse dentro del tiempo de servicios las ausencias motivadas por enfermedad o accidente no de trabajo siempre y cuando se encuentren amparadas por las correspondientes incapacidades emitidas por el IMSS.

III. PERIODOS QUE NO SE INCLUYEN. - No se incluirán dentro del tiempo de servicios de un trabajador las ausencias injustificadas; ausencias motivadas por enfermedad o accidente no de trabajo que no se encuentren amparadas por las correspondientes incapacidades emitidas por el IMSS; los periodos de arresto o privación de la libertad que no sean consecuencia del desempeño de su trabajo, y los periodos de suspensión que se den en la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 41.- VACACIONES. - La **Empresa** se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

- 1 año de servicios cumplidos, seis días
- 2 años de servicios cumplidos, ocho días
- 3 años de servicios cumplidos, diez días
- 4 años de servicios cumplidos, doce días

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
"CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL, S DE R.L. DE C.V."
VS
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios, comprometiéndose la **Empresa** a pagar una prima vacacional del 30% (treinta por ciento), sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

CLÁUSULA 42.- DÍAS NO LABORABLES Y AUSENCIAS. - Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, siendo estos los siguientes:

- El primero de enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- El viernes santo;
- El sábado de gloria;
- El primero de mayo;
- El 5 de mayo;
- El 16 de septiembre;
- El 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;
- El 12 de diciembre;
- El 25 de diciembre, y
- El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



Para aquellos trabajadores que dentro de su jornada de trabajo, no se encuentre el sábado de gloria como día ordinario de trabajo, tendrán derecho a disfrutar, en su lugar, el día jueves santo de cada año. Por ningún motivo un trabajador podrá disfrutar de ambos días en el mismo año calendario.

AUSENCIAS.- En caso de fallecimiento de familiares del trabajador, la **Empresa**, otorgará los siguientes permisos con goce de sueldo:

- Cónyuge o hijo: 3 días
- Madre o padre: 3 días

Si el fallecimiento o inhumación, ocurriera fuera del lugar de residencia del trabajador, este tendrá derecho a faltar, a cuenta de sus vacaciones, hasta por el tope de días que le correspondan.

En todos los casos, el trabajador deberá de presentar a la **Empresa**, el acta o certificado de defunción original, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del fallecimiento.

CAPÍTULO SEXTO ATENCIÓN MÉDICA Y SEGURO DE VIDA

CLÁUSULA 43.- ATENCIÓN MÉDICA. - La **Empresa** cubrirá las cuotas obrero-patronales al **IMSS** que le corresponden, así como las correspondientes a todos sus trabajadores, sin excepción, como consecuencia de ello recibirán la atención médica y gozarán de todos los beneficios que otorga el **IMSS** en los términos de su Ley y Reglamentos respectivos.

CLÁUSULA 44.- MEDICINA, ÚTILES Y ATENCIÓN MÉDICA PREVENTIVA. - La **Empresa** dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas, materiales de curación y útiles necesarios para la atención inmediata de urgencias de cualquier caso patológico que se presente a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que, oportunamente y de una manera eficaz, puedan prestárseles los primeros auxilios, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

A efecto de cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el párrafo anterior, los botiquines serán dotados con materiales de curación y útiles necesarios; asimismo la **Empresa** se obliga a través de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo a orientar al personal de diferentes áreas y/o centros de trabajo sobre el uso adecuado de los mismos.

El botiquín de primeros auxilios para los centros de trabajo deberá tener como mínimo lo especificado en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a su normatividad vigente.

La **Empresa** realizará todas las acciones necesarias para la protección de la salud de sus trabajadores en el ámbito del proceso productivo, atendiendo las resoluciones a que llegue la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

La **Empresa**, se obliga a la contratación de un Médico de atención en Medicina General, así como las Enfermeras que resulten necesarias para la atención de los tres turnos, adecuando un local con las condiciones necesarias de seguridad y salud, y las normas aplicables para la atención de los trabajadores.

CLÁUSULA 45.- INCAPACIDAD. - Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la **Empresa** se sujetará a lo estipulado por la **Ley** y por lo que establece, para esos efectos, la Ley del Seguro Social.

El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la **Empresa**.

Las **Partes** acuerdan que, en casos de incapacidades por enfermedad no profesional, la **Empresa** analizará el poder brindar alguna ayuda por lo que hace a los tres primeros días de la incapacidad emitida por el IMSS a los trabajadores.

CLÁUSULA 46.- SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES

SINDICALIZADOS. - Las **Partes** han convenido solicitar los servicios de una aseguradora que en su momento se designe de acuerdo entre las **Partes**, para otorgar un Seguro de Vida en caso de fallecimiento por accidente de trabajo a favor de los trabajadores amparados por este **Contrato**, por la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Siendo distinta e independiente de cualquier otra prestación que se establezca en el **Contrato**, la **Ley** y el IMSS. La **Empresa** se obliga a cubrir el importe de las primas por este seguro de vida.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 47.- CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- La **Empresa** se obliga a proporcionar capacitación, instrucción y adiestramiento a los miembros activos del **Sindicato**, y el **Sindicato** promoverá que éstos reciban la capacitación y el adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por las **Partes** según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII en relación con los artículos 153-A al 153-X de la **Ley**.

CLÁUSULA 48.- INSTALACIONES DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la **Empresa** acordará la capacitación, instrucción y adiestramiento que se proporcione a los trabajadores dentro de las instalaciones de la **Empresa** o fuera de ella, por conducto de personal propio sindicalizado, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Para esos efectos, las **Partes** establecerán la impartición de conocimientos en sistemas abiertos, flexibles y complementarios de capacitación, instrucción y adiestramiento, que optimicen y actualicen en lo posible las aptitudes y

conocimientos de los trabajadores en el desempeño de las labores al servicio de la **Empresa**, con base en un Plan General de Productividad y Programas de Capacitación, Instrucción y Adiestramiento que al efecto emita la Comisión Mixta de Capacitación Adiestramiento y Productividad.

CLÁUSULA 49.- HORARIOS DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- La capacitación, instrucción y adiestramiento a que se refiere el presente Capítulo, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, las **Partes** convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 50.- CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO, PARA OCUPAR LOS NUEVOS INGRESOS Y VACANTES. - La **Empresa** deberá capacitar, instruir y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso y a los demás trabajadores sindicalizados interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 15 (quince) días en los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación, instrucción y adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

CLÁUSULA 51.- OBJETIVO DE LA CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - La capacitación, instrucción y adiestramiento tendrá por objeto principal, preparar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Sin perjuicio de lo anterior, la capacitación que otorgue la **Empresa**, tendrá por objetivos consecuentes:

- Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;
- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la **Empresa** debe implementar para incrementar la productividad;
- Incrementar la productividad; y,
- En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Por su parte, el adiestramiento tendrá por objetivos:

- Prevenir riesgos de trabajo;
- Incrementar la productividad;
- Preparar al trabajador para ocupar cualquier puesto en promoción;
- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como a proporcionarle conocimientos sobre la aplicación de nuevas tecnologías; y,
- En general, mejorar las aptitudes y actitudes del trabajador.

CLÁUSULA 52.- PROMOCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - Las **Partes** se comprometen a promover vigilar, que los trabajadores a quienes se imparta capacitación, instrucción y adiestramiento estén obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación, instrucción y adiestramiento;
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación, instrucción y adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y,
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

CLÁUSULA 53.- Los contratistas o Subcontratistas para finiquitar el **Contrato** y liberar las fianzas de garantía, deberán acreditar ante **Fénix** con la documentación correspondiente que no existen adeudos administrativos o contractuales.

CLÁUSULA 54.- Solo con anuencia por escrito de las **Partes** los contratistas podrán subcontratar parte de la obra.

CAPÍTULO NOVENO SERVICIOS A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 55.- COMEDORES.- El o los comedores que se requieran, serán construidos por el **Sindicato** con recursos de la **Empresa** y serán atendidos por personal miembro activo del **Sindicato**. La **Empresa** proporcionará los espacios necesarios, suministrando todos los equipos y muebles de cocina, cumpliendo con las normas sanitarias establecidas.

CLÁUSULA 56.- COSTO DE ALIMENTOS.- De acuerdo entre las **Partes** el costo de los alimentos se analizará sin incluir los conceptos arriba señalados, a partir de un menú nutritivo y variado, una vez definido el costo de los alimentos se cubrirá, como mínima condición, con la aportación del 20% a cargo del trabajador y el 80% restante a cargo de la **Empresa**.

El control de los trabajadores que ingresen a los comedores será por medio de

"tickets", todo el personal que labore en los comedores deberá ser miembro activo del **Sindicato**.

CLÁUSULA 57.- TRANSPORTE.- La **Empresa** proporcionará el transporte del personal gratuitamente en vehículos adecuados como microbuses o autobuses que cumplan con las normas de seguridad. Este servicio se considerará dentro y fuera de la obra, así como para el fin de semana, en cada caso se establecerán las rutas y los horarios más convenientes mediante acuerdos entre las **Partes**.

Todo el personal que labore en los transportes (CHOFERES) deberán ser miembros activos del **Sindicato**.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES DIVERSAS

CLÁUSULA 58.- AGUINALDO.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre, equivalente a **20 (veinte)** días del salario de nómina de que disfruta el trabajador.

A los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CLÁUSULA 59.- OMISIÓN AL CONTRATO.- En lo no previsto en el presente **Contrato**, se estará a lo estipulado en la **Ley**.

CLÁUSULA 60.- ANEXOS.- Todos los Anexos referidos en el Clausulado forman parte integrante de este **Contrato**. La **Empresa** entregará al **Sindicato** las copias indispensables y necesarias de dichos Anexos y los que se crearen en lo futuro por acuerdo entre las **Partes**.

Los Anexos son:

CLÁUSULA 26.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

·Tipo de Documento: Reglamento.

Responsable: **Las Partes**.

CLÁUSULA 33.- SALARIOS.

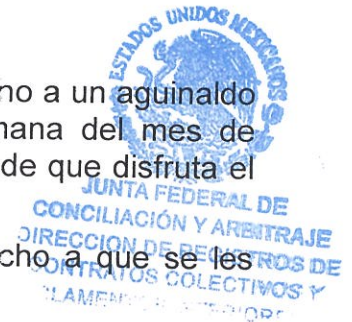
·Tipo de Documento: Anexo

·Responsable: **Las Partes**.

CLÁUSULA 36.- POLITICA DE VIÁTICOS

Tipo de Documento: Política.

·Responsable: **Las Partes**.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
"CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL, S DE R.L. DE C.V."
VS
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

CLÁUSULA 61.- TITULARIDAD DE ESTE CONTRATO.-Si por cualquier circunstancia, la **Empresa** cambiara de denominación o de personalidad jurídica; así como, que por cualquier forma, cedere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente **Contrato** ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de Empresa o Patrón Sustituto, sin necesidad de declaración legal de autoridad alguna; y, la Empresa contratante o Patrón Sustituto, serán solidariamente responsables frente al **Sindicato** y sus trabajadores de todas las obligaciones y derechos adquiridos, conforme a la **Ley** y este **Contrato**.

Leído el presente **Contrato** y enteradas las **Partes** de su contenido y alcance legal, se firma en 4 (cuatro) ejemplares en LA CIUDAD DE MEXICO, a los 26 días del mes de Marzo del año 2019

POR

EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS


Martín Esparza Flores
Secretario General


Eduardo Bobadilla Zarza
Secretario del Trabajo



POR

"CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL, S DE R.L. DE C.V."


C. Miguel Campos Hernández
Representante Legal

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA
CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO QUE SURTE EFECTO A PARTIR DE LAS 13:00 HORAS DEL DIA 26 DE MARZO 2019

Tabulador de Salarios

Obra Civil	Salario Diario	Salario Mensual
Gerentes de área	\$3,333.33	\$100,000
Superintendentes	\$2,333.33	\$70,000
Ingenieros (residente de obra)	\$1,666.67	\$50,000
Ingeniero supervisor	\$1,500.00	\$45,000
Contador	\$1,166.67	\$35,000
Auxiliar técnico	\$1,000.00	\$30,000
Auxiliar administrativo	\$833.33	\$25,000
Dibujante de computadora	\$600.00	\$18,000
Supervisor técnico	\$1,000.00	\$30,000
Auxiliar de departamento	\$1,000.00	\$30,000
Oficinista	\$500.00	\$15,000
Secretaria	\$566.67	\$17,000
Comprador (profesionista)	\$1,666.67	\$50,000
Jefe de bodegas y almacenes	\$833.33	\$25,000
Sobrestantes de área.	\$1,166.67	\$35,000
Auxiliar de campo	\$733.33	\$22,000
Cabo de oficiales	\$600.00	\$18,000
Checoador de materiales.	\$500.00	\$15,000
Despachador	\$500.00	\$15,000
Operador de draga	\$400.00	\$12,000
Operador de equipo pesado y maquinaria.	\$666.67	\$20,000

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y
ACUERDOS INTERSINDICALES DE
TRABAJO

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA
CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO QUE SURTE EFECTO A PARTIR DE LAS 13:00 HORAS DEL DIA 26 DE MARZO 2019

Tabulador de Salarios		
Operador de equipo ligero	\$600.00	\$18,000
Maniobrista	\$500.00	\$15,000
Albañil oficial.	\$466.67	\$14,000
Plomero oficial.	\$466.67	\$14,000
Colocador de mosaico y azulejos.	\$466.67	\$14,000
Carpintero de obra negra	\$466.70	\$14,001
Pintor	\$500.00	\$15,000
Jefe de Vigilantes	\$450.00	\$13,500
Vigilante Diurno	\$333.33	\$10,000
Vigilante Nocturno	\$360.00	\$10,800
Ayudante de oficial	\$400.00	\$12,000
Ayudante general	\$350.00	\$10,500
Campamentero	\$333.33	\$10,000
Jardinero	\$350.00	\$10,500
Banderero	\$333.33	\$10,000
Peónes	\$300.00	\$9,000
Obras Mecánicas		
Mecánico tubero.	\$1,000.00	\$30,000
Mecánico oficial instalador de equipos dinámicos.	\$1,000.00	\$30,000
Mecánico oficial instalador de equipos estáticos.	\$1,000.00	\$30,000
Mecánico oficial estructuras.	\$1,000.00	\$30,000
Soldador oficial TIG/MIG/MAG.	\$1,166.67	\$35,000
Soldadores de código.	\$1,333.33	\$40,000



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIÓN DE REGISTROS DE CONTRATOS COLECTIVOS Y
CONVENIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA
CONTROL POTENCIA E INGENIERIA CORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO QUE SURTE EFECTO A PARTIR DE LAS 13:00 HORAS DEL DIA 26 DE MARZO 2019

Tabulador de Salarios		
Obras Eléctricas, control y automatización		
Electricista instalaciones edificaciones.	\$933.33	\$28,000
Electricista instalaciones mediana y baja tensión	\$1,066.67	\$32,000
Electricista instalaciones alta tensión.	\$1,166.67	\$35,000
Electricista instalaciones líneas de transmisión.	\$1,166.67	\$35,000
Electricista liniero.	\$1,166.67	\$35,000
Electricista tablerista	\$1,333.33	\$40,000
Técnico en protecciones eléctricos	\$1,333.33	\$40,000
Técnico sistemas de potencia.	\$1,333.33	\$40,000
Técnico instalador instrumentista.	\$1,333.33	\$40,000
Técnico en automatización y control.	\$1,333.33	\$40,000
Técnico en sistemas de control	\$1,333.33	\$40,000
Area de Comedor de Obra		
Tecnico Dietista	\$833.33	\$25,000
Chef	\$500.00	\$15,000
Ayudante de Chef	\$350.00	\$10,500
Area de Comedor de Obra		
Doctor	\$833.33	\$25,000
Enfermera	\$400.00	\$12,000



[Handwritten signature]

3870

[Handwritten signature]